



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00732

CONSIDERACIONES

En atención a que la solicitud del proceso por pago presentada por la apoderada de la parte demandante y la demandada se ajusta a las normas procesales, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares, para lo cual se expedirán los correspondientes oficios, que serán remitidos cumplidos la respectiva ejecutoria de la presente providencia.

No se entregará la devolución de dineros, teniendo en cuenta que ninguno fue consignado, según se verifica en la siguiente relación de títulos judiciales

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Fecha : 06/09/2021 (dd/mm/aaaa)	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
	REPORTE GENERAL POR PROCESO	
	RADICADO No. 05360400300220200073200	
	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)	
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real

instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SILVIA ELENA PERALTA NOVOA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles distinguidos con FMI No. 001-1296888 y 001-1309747. Oficiése en tal sentido por secretaría, una vez en firme el presente auto.

TERCERO: Previo el pago del arancel, se ordena el desglose del pagaré No. 05703038200186996 y de la escritura pública N° 10.501 del 27 de julio de 2018 de la Notaría Quince de Medellín y su entrega a la entidad demandante, con LA CONSTANCIA DE QUE LA OBLIGACIÓN SIGUE VIGENTE, ya que sólo se canceló la mora.

Teniendo en cuenta que los documentos a desglosar fueron presentados de forma digital, se requiere a la parte demandante para que presente de forma física los mismos, en el horario autorizado según la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021, esto es, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 155  
fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

RADICADO N° 2020-00732

**Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e400535b876d8817ae6e6d188c1c8611a08f6803d427ead7686dd2f81bfea9**  
Documento generado en 07/09/2021 12:41:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**